

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de julio de 2021 a las 3:19 p.m., escrito por parte del demandante en el presente asunto, en donde informa que no le han cumplido con la obligación contenida en el acta de conciliación mediante la cual se dio por terminado el proceso ordinario laboral de única instancia, realizada el 2 de julio del presente año. Seguidamente ha presentado sendos escritos manifestando lo mismo a través del citado medio tecnológico, en las fechas del 15 de julio de 2021 a las 12:40 p.m., y del 16 de julio de 2021 a las 6:18 a.m. (consecutivos 1-3 cuaderno proceso ejecutivo y consecutivo 43 cuaderno proceso laboral ordinario). A Despacho.

Andes, 22 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00117 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Ejecutante	JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO
Ejecutada	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y MADERAS ANDINAS S.A.S.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto interlocutorio	306

Vista la constancia secretarial, y por cuanto JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO manifiesta en los escritos que ha presentado a este Despacho, que la parte aquí demandada no ha cumplido con la obligación contenida en el acta de conciliación a la que llegaron las partes el 2 de julio de 2021(consecutivos 1-3 cuaderno proceso ejecutivo y consecutivo 43 cuaderno proceso laboral ordinario), se procederá a librar mandamiento de pago sobre las obligaciones contenidas en el acta de conciliación, acordadas por las partes y aprobada por este Despacho dentro del proceso ordinario laboral, como lo prevé el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, por cuanto se trata de la conciliación plasmada en el acta, derivada de un proceso ordinario laboral de única instancia que fue objeto de conocimiento por parte de este Despacho, se aplica de igual forma lo dispuesto en el artículo 306 de Código General del Proceso, en cuanto a que el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo laboral, según el citado artículo 100 del CPTSS, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo.

En el presente asunto, la parte demandante radicó escrito en el que informa que la parte demandada no ha procedido con el cumplimiento de la obligación contenida en el acta de conciliación realizada en este Despacho. Por lo anterior, y como la petición de mandamiento ejecutivo, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, hay lugar a ordenar el pago a favor de JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO.

El auto que libre mandamiento de pago será notificado por estado a la entidad demandada, tal como lo prevé el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud de ejecución se formuló inicialmente desde el 12 de julio de 2021, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fue celebrada la conciliación entre las partes el 2 de julio del presente año.

Por la Secretaría se remitirá esta providencia a las partes a los correos electrónicos reportados en el proceso laboral ordinario y, se dejará constancia de ello en el expediente.

Se les EXHORTARÁ a las partes para que consulten las actuaciones de este trámite en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/>, ingresando al enlace denominado "consulta de procesos" cuya dirección electrónica es <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se escoge la opción "justicia XXI web", y con el radicado completo de 23 dígitos citado en la referencia, podrán proceder a la consulta respectiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO y, en contra de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y MADERAS ANDINAS S.A.S., por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, suma de dinero con la que fueron conciliadas todas las pretensiones de la demanda.
- b) Sobre la anterior suma de dinero se cancelará la **indexación** desde el 10 de julio de 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación de acuerdo al artículo 50 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del CPTSS, y el artículo 306 del Código General del Proceso, conforme fue indicado en la parte motiva.

La demandada contará con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos, correrán de forma alterna.

TERCERO: REMITIR por Secretaría esta providencia a las partes en los correos electrónicos reportados en el proceso laboral ordinario y, déjese constancia de ello en el expediente.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que consulten las actuaciones de este trámite en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/>, ingresando al enlace denominado "consulta de procesos" cuya dirección electrónica es <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se escoge la opción "justicia XXI web", y con el radicado completo de 23 dígitos citado en la referencia, podrán proceder a la consulta respectiva.

QUINTO: El demandante JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 115 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

MARLENE VASQUEZ CARDENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56b8b957e6fb360cba3634667498b870bc8bf05a752b88a705e354fec3c29a3

Documento generado en 22/07/2021 08:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>